



La Comisión Ambiental de Tenerife acordó como punto segundo del Orden del Día de la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2024, emitir el siguiente:

2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En relación el asunto de referencia que se ha considerado elevar a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que, vistos los informes de la Oficina, **la CEAT ACUERDA emitir pronunciamiento en los siguientes términos:**

Los principales elementos de la evaluación que ha de practicarse se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	SACYR, en representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	<p>Se solicita consulta para identificar al órgano competente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación del proyecto inicialmente autorizado por este Consejo y que supone una ampliación de la capacidad de producción de la planta de 28.800 m³/día a 40.000 m³ en relación a lo dispuesto en el condicionante primero de la Declaración de Impacto Ambiental ya emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 2014, en el que se indica que <i>“cualquier modificación del Proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de medio ambiente, la cual emitirá un informe acerca de si la modificación es o no significativa desde el punto de vista ambiental, analizando si comporta una mejora ambiental, si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración o si, por el contrario, se justifica el sometimiento del proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.”</i></p> <p>A su vez, en caso de entenderse órgano competente, se le solicita la emisión del citado informe al que se refiere el condicionante primero de la DIA.</p>
LOCALIZACIÓN	T.M. Santa Cruz de Tenerife
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacios Naturales Protegidos.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO INICIAL:	Ampliación de desaladora 2ª fase, realizando una subfase para una producción de 40.000 m ³ /día mediante la instalación de un nuevo bastidor de 10.000 m ³ /día, pero realizando un dimensionamiento de las infraestructuras complementarias de manera que la instalación sea capaz de asumir la fase final

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/15



	donde la producción alcanzará los 48.000 m3/día.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Según PGO, suelo urbano consolidado. Uso Industrial según el Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife
OBSERVACIONES	Dada la complejidad de este expediente y su dilatada trayectoria en el tiempo, el análisis de la solicitud ha requerido la realización de diversas peticiones de información complementaria de alta complejidad técnica, así como, su correspondiente análisis, a los efectos de poder realizar el correspondiente pronunciamiento por parte del órgano ambiental, como se puede comprobar en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo.

Teniendo en cuenta las características de la solicitud planteada por el Consejo Insular de Aguas y la documentación presentada, resulta necesario analizar las modificaciones pretendidas en virtud del condicionante primero de la **Declaración de Impacto Ambiental ya emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 2014**, así como, si nos encontramos en alguno de los supuestos previstos en el **7.2.c)** de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a efectos de determinar si la modificación del Proyecto presentada requeriría o no un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1. ANTECEDENTES

Según se traslada por el Consejo Insular de Aguas y tal y como también expone el informe técnico de esta Oficina, los antecedentes de este Expediente son los que se detallan a continuación:

- El inicio del mismo tiene lugar mediante la resolución de la Gerencia de este Consejo de fecha 20 de diciembre de 1999, que concede autorización administrativa para la instalación y explotación de una planta desaladora de agua de mar, ubicada en el paraje conocido como Cueva Bermeja, en el término municipal de S/C de Tenerife.
- La autorización concedida inicialmente en el expediente 5-EDAM amparaba la instalación y explotación de una planta desaladora de agua de mar, ubicada en el paraje conocido como Cueva Bermeja, con una capacidad de producción de 18.000 metros cúbicos por día por el sistema de ósmosis inversa, con estricta sujeción al proyecto que fue remitido. La autorización se otorgó sujeta a una serie de condiciones. La obra estaba declarada de interés general según Convenio suscrito con fecha 30 de diciembre de 1997, entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias para actuaciones en materia de Infraestructura Hidráulica, siendo incorporada a la Planificación Hidrológica en aplicación de su cláusula 9ª. En la misma se indicaba que la Comunidad Autónoma directamente o a través del Gobierno de Canarias, del Cabildo Insular o el Ayuntamiento se harían cargo de las obras, siendo la administración beneficiaria la encargada de los gastos de conservación, mantenimiento y explotación.
- Con fecha 15 de octubre de 2001, se realizó visita de inspección de las instalaciones por personal técnico de este Organismo, comprobándose que las instalaciones ejecutadas coincidían sensiblemente con el proyecto técnico de las mismas, faltando por ejecutar la conducción de impulsión hacia el Depósito de Fumero.
- El Gobierno de Canarias, el Consejo Insular de Aguas y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife suscribieron con fecha 2 de agosto de 2001 un protocolo para la gestión de la "Estación desaladora de agua de mar de S/C de Tenerife" por el que se acordó que la gestión de la planta se encomendaba al Ayuntamiento de S/C de Tenerife, para su explotación por la empresa prestadora del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable EMMASA, para lo que se formalizaría un convenio de colaboración con el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- Con posterioridad, en la fecha de 29 de julio de 2005, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la gestión de la EDAM. Así, el Ayuntamiento de Santa Cruz (a través de EMMASA) gestionaría la instalación en colaboración con el CIATF, estableciéndose una comisión de seguimiento paritaria.
- Previa solicitud realizada por el Ayuntamiento con fecha 14 de mayo de 2012, la Gerencia de este Consejo dictó resolución mediante la que se renovaba la autorización administrativa, a favor del

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/15	

Ayuntamiento de S/C de Tenerife, representado por EMMASA, autorizando a producir un volumen máximo neto de 21.000 m3 /d, otorgando un nuevo plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución. Dicha resolución se notificó el 16 de mayo de 2012, por lo que la autorización tuvo un plazo de vigencia hasta el 16 de mayo de 2017.

- Con fecha de entrada en el CIATF el 21 de abril de 2016, se recibió escrito remitido por EMMASA solicitando, en nombre y representación del Ayto. de Santa Cruz de Tenerife, autorización administrativa para la ejecución de un Proyecto (denominado Fase A del Proyecto EDAM de Santa Cruz de Tenerife. 2ª Fase) con el objeto de una ampliación inicial de la EDAM pasando de los 21.000 m3 diarios a 28.800 m3/d, adjuntándose proyecto al efecto.
- A su vez, con fecha 8 de mayo de 2017, se recibió escrito remitido por la entidad EMMASA, solicitando la renovación de la autorización administrativa otorgada y la actualización del caudal autorizado hasta 23.900 m3/d, motivado por el cambio de membranas llevado a cabo en la planta.
- Mediante resolución de la Gerencia de este Organismo, de fecha 29 de agosto de 2017, se otorgó al Ayuntamiento de S/C de Tenerife, a través de la entidad EMMASA, la renovación de la autorización otorgada en el expediente 5-EDAM, con novación de la condición del caudal de producción, aumentando hasta los 23.900 m3/d logrados tras el programa de reposición de membranas de la planta llevado a cabo entre 2010-2016, así como se otorgó un nuevo plazo de vigencia de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución (08/09/2017).
- Previa nueva solicitud de ampliación de la instalación realizada por la entidad EMMASA, con fecha 10 de octubre de 2017, la Gerencia del Consejo Insular dictó resolución mediante la que autorizó la ejecución de una serie de obras, así como el aumento del caudal de producción hasta los 28.800 m3/d. Las obras debían de estar concluidas en un plazo de VEINTICUATRO (24) MESES contado a partir de la notificación de la resolución, que se produjo el 16 de octubre de 2017. El Ayuntamiento comunicó que la terminación de las mismas se produjo con fecha 19 de octubre de 2019.
- El Ayuntamiento de S/C de Tenerife formuló solicitud para la ejecución de 3 nuevos pozos de captación, teniendo como objetivo dar mayor grado de seguridad a la producción en caso de alguna eventualidad en los pozos o en las labores de mantenimiento de los mismos, otorgándose autorización mediante resolución de la Gerencia de fecha 6 de abril de 2021, con una serie de condiciones, entre las que se incluyó un plazo para su finalización de un año desde la fecha de notificación de la resolución que se produjo el 9 de abril de 2021. De los 3 pozos autorizados, se ejecutaron los dos primeros. El tercero denominado C-3, una vez ejecutado y dado que no podía ser utilizable, fue rellenado de grava según se notificó por la entidad EMMASA con fecha 7 de noviembre de 2022.
- Previa solicitud de renovación del Ayuntamiento, mediante resolución de la Gerencia de 14 de noviembre de 2022, se renovó por un periodo de CINCO (5) AÑOS, la autorización para la instalación y explotación de una planta desaladora otorgada en el expediente 5- EDAM, actualizando alguna de sus condiciones.
- La resolución se notificó el 18 de noviembre de 2022, por lo que el título continuará vigente hasta el 18 de noviembre de 2027.
- Con fecha 18 de julio de 2023, la entidad EMMASA remitió escrito al Consejo Insular de Aguas solicitando autorización para las obras del documento "PROYECTO DE PERFORACIÓN DE OCHO SONDEOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA DE MAR PARA LA AMPLIACIÓN DE LA EDAM DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ISLA DE TENERIFE", suscrito por la Ingeniera de Minas Dª. Mª Pilar García Alonso. En el proyecto se indica que se contempla la ampliación de la capacidad de producción de la planta desaladora hasta los 40.000 m3/d, que hace necesario la ejecución de nuevos pozos de captación de agua de mar.
- Con fecha 7 de agosto de 2023, se solicitó informe a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias en relación a lo establecido en el Condicionante n.º 1 de la Declaración de Impacto Ambiental evacuada por la COTMAC respecto del proyecto inicial y la ampliación de capacidad solicitada.

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/15



- Con fecha 14 de noviembre de 2023, se solicitó al Ayuntamiento de Santa Cruz aclaración sobre la solicitud formulada debiendo aportar la documentación que justifique el trámite ambiental necesario del proyecto.
- Con fecha 5 de octubre de 2023, se obtuvo respuesta por parte de la citada Viceconsejería. A su vez, con fecha 8 de enero de 2024, la entidad SACYR, en representación del Ayuntamiento de Santa Cruz, remitió escrito mediante el que concluye que:

“/.../Por lo tanto, se concluye, que el proyecto de ampliación para el aumento de la producción de 28.800 m3/día a 40.000 m3/día, al igual que la ampliación anterior (21.000 m3/día a 28.800 m3/día), se encuentra amparada en la DIA existente, ya que dicha ampliación se encuentra en las mismas condiciones administrativas y se obtiene la mejora de las condiciones de operación como la mejora del consumo específico (pasando de los 3,8 kWh/m3 actuales a los 3,59 kWh/m3 del proyecto de ampliación) que redundan en mejoras medioambientales, por los que los efectos medioambientales son menores a los plasmados en el estudio de impacto ambiental que sustenta a DIA./.../”

- **El día 16 de enero de 2024**, se reciben en las dependencias de la Oficina de Apoyo a la CEAT, solicitud por parte del Consejo Insular de Aguas en la que se emite consulta para identificar al órgano competente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación del proyecto inicialmente autorizado por el Consejo y que supone una ampliación de la capacidad de producción de la planta de 28.800 m3/día a 40.000 en relación a lo dispuesto en el condicionante primero de la Declaración de Impacto Ambiental ya emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 2014. En dicho condicionante se indica que *“cualquier modificación del Proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de medio ambiente, la cual emitirá un informe acerca de si la modificación es o no significativa desde el punto de vista ambiental, analizando si comporta una mejora ambiental, si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración o si, por el contrario, se justifica el sometimiento del proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.”*

A su vez, en caso de entenderse órgano competente, se le solicita la emisión del citado informe al que se refiere el condicionante primero de la DIA. En la solicitud y para mejor comprensión de la misma, se remite copia de Declaración de Impacto Ambiental emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 2014; respuesta de consulta realizada a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, así como documentación aportada por SACYR justificando que el proyecto de ampliación se encuentra amparado en la DIA existente, así como del proyecto de ampliación.

- Analizada la citada solicitud por parte de la Oficina de Apoyo a la CEAT y estimando preliminarmente, a la espera de un mayor análisis jurídico que lo confirme, que la CEAT podría actuar como Órgano Ambiental de la Modificación presentada, dado que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, es el órgano sustantivo de este expediente, se solicita a ese organismo, mediante oficio de 19 de enero de 2024, con el objeto de emitir un pronunciamiento adecuadamente fundamentado, la remisión de la siguiente documentación adicional: proyecto inicial de la planta desaladora evaluado ambientalmente y estudio ambiental relativo al mismo.
- Con fecha 1 de febrero de 2024, se reciben en estas dependencias mediante oficio del Consejo Insular de Aguas la documentación solicitada el 19 de enero, esto es:
 - EL PROYECTO “ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. 2ª FASE”
 - EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. 2ª FASE”
- Vista la documentación adicional solicitada, con fecha **8 de febrero**, se remite oficio por parte de la Oficina de Apoyo a la CEAT al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, indicando que se considera necesario para que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife se pronuncie sobre el condicionante Primero de la Declaración de Impacto Ambiental ya emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 2014, disponer, a su vez, de la siguiente documentación:
 - 1) En el estudio de impacto ambiental se cita como anexo el siguiente documento, “Informe de Caracterización del entorno del punto de vertido de la Desaladora de Santa Cruz realizado por la Empresa T+C Ambiental en junio de 2009”, sin que conste el mismo en el Estudio de Impacto

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREY6jazvQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	22/05/2024 12:14:00
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREY6jazvQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/15		



Ambiental recibido, por lo que se solicita copia del citado Informe de caracterización del punto de vertido.

- 2) Copia de los informes anuales de seguimiento realizados dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, en los términos previstos en el Condicionante Cuarto de la citada Declaración de Impacto Ambiental emitida por la COTMAC de 2014. A los efectos, tal y como se indica en la citada DIA en el apartado de Observaciones J.7), de corroborar que la pluma de dispersión del efluente hipersalino no alcanza los límites del Espacio Red Natura 2000.

Todo ello a los efectos de que la CEAT pueda pronunciarse sobre el aspecto solicitado en virtud del Condicionante Primero de la DIA de 2014, así como, el Art. 7.2. de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

- El **29 de febrero** de 2024, se recibe oficio del Consejo Insular de Aguas indicando que los servicios técnicos de la Sección de Proyectos y Planes del Área de Infraestructura Hidráulica de este Organismo emitieron informe de fecha 26 de febrero de 2024, por el que se adjunta el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. 2ª FASE": "Informe de Caracterización del entorno del punto de vertido de la Desaladora de Santa Cruz de Tenerife". También se propone Solicitar a EMMASA la documentación relativa al seguimiento del vertido actual, en particular en lo que refiere al control de la afección sobre la ZEC marina "Sebadales de San Andrés", en respuesta al punto 2 del oficio recibido de la Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico a la CEAT.
- El **18 de marzo de 2024**, se recibe nuevo Oficio del Consejo Insular de Aguas indicando que, "visto el oficio recibido en ese Consejo con fecha 7 de marzo de 2024, remitido por EMMASA, mediante el que se da respuesta a lo solicitado, para realizar pronunciamiento sobre el condicionante Primero de la Declaración de Impacto Ambiental ya emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 2014, relativa a la autorización administrativa otorgada en el expediente 5-EDAM, para la instalación y explotación de una planta desaladora de agua de mar, ubicada en el paraje conocido como Cueva Bermeja, en el término municipal de S/C de Tenerife; se le significa que los servicios técnicos de la Sección de Proyectos y Planes del Área de Infraestructura Hidráulica de este Organismo emitieron informe de fecha 11 de marzo de 2024, en el que se indica, dar traslado a la Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico a la CEAT del oficio recibido procedente de EMMASA (REN nº 894) en respuesta a la solicitud realizada".

En el citado Oficio de EMMASA se detallan los informes de los Programa de Vigilancia y Control que se han remitido a lo largo de las anualidades comprendidas entre 2014 y 2022, donde se recoge el control del seguimiento del efluente hipersalino y Cartografía bionómica del frente litoral de la EDAM realizado en 2023.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1. Documentación Analizada.

Visto los antecedentes, el presente análisis técnico de la solicitud planteada por el Consejo Insular de Aguas, se realiza sobre la siguiente información recibida en la Oficina de Apoyo a la CEAT:

1. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA COTMAC EN SESIÓN DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014.
2. PROYECTO DE "AMPLIACIÓN DE LA EDAM DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", PARA EL QUE SE HA SOLICITADO AUTORIZACIÓN AL CIATF.
3. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR SACYR, JUSTIFICANDO QUE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN SE ENCUENTRA AMPARADO EN LA DIA EXISTENTE.
4. PROYECTO "ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. 2ª FASE".
5. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. 2ª FASE.

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/15



6. ANEXO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: "Informe de Caracterización del entorno del punto de vertido de la Desaladora de Santa Cruz realizado por la Empresa T+C Ambiental en junio de 2009".
7. INFORME DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL VERTIDO AL MAR A TRAVÉS DE LA CONDUCCIÓN DE DESAGÜE DE LA DESALADORA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE DE LAS ANUALIDADES COMPRENDIDAS ENTRE 2014 Y 2022.
8. CARTOGRAFÍA BIONÓMICA DEL FRENTE LITORAL DE LA EDAM REALIZADO EN 2023.

Es de destacar que los 9 informes de los Programas de Vigilancia y Control del Vertido al Mar en las anualidades analizadas, el objeto de los mismos es la *ejecución de las actuaciones de vigilancia y control siguiendo los condicionantes establecidos en la Autorización de Vertido al Mar AV.38.4.38.147*. No citándose en los mismos que se deriven del cumplimiento del condicionante nº 4 de la Declaración de Impacto Ambiental. Sin embargo, dado que en los citados informes se exponen los resultados sobre el control del efluente, las aguas receptoras, los sedimentos, los organismos y la conducción de vertido, se dan por válidos, exclusivamente a los efectos de determinar que, tal y como se indica en la citada DIA en el apartado de Observaciones J.7), de corroborar que la pluma de dispersión del efluente hipersalino no alcanza los límites del Espacio Red Natura 2000.

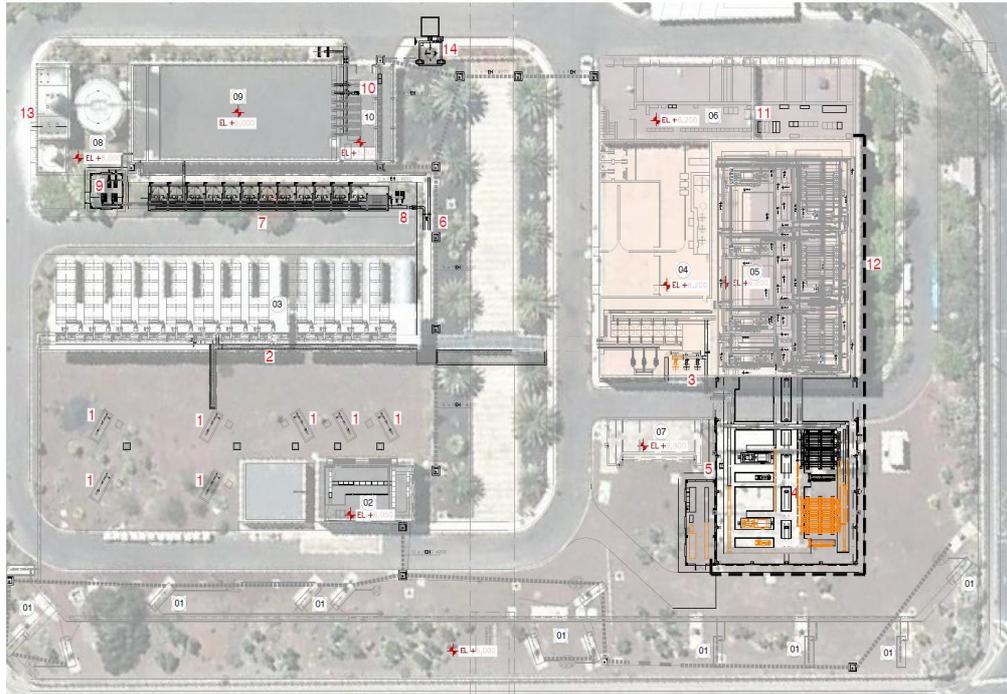
2.2. Breve descripción de las actuaciones descritas en el Proyecto de Ampliación de la desaladora de Santa Cruz de Tenerife.

La actual Desaladora de Santa Cruz de Tenerife tiene una capacidad de producción de 30.000 m³/d. El proyecto presentado prevé la ampliación de la Desaladora en dos fases. En la Fase 1, la producción se ampliará en 10.000 m³/d adicionales. En la Fase 2, la producción se ampliará en otros 10.000 m³/d adicionales. Dicho proyecto describe las actuaciones a realizar para la ampliación de la producción durante la fase 1, dejando espacio para la ampliación de la Fase 2.

Las actuaciones más importantes se indican a continuación:

- a. Ejecución de nuevos pozos de captación para el aumento de la producción.
- b. Instalación de nuevos filtros de cartucho para el aumento de la producción.
- c. Ejecución de la ampliación del edificio de ósmosis para la instalación de un bastidor de ósmosis inversa con todos sus equipos asociados (bombeo de alta presión, sistema de recuperación de energía y bombeos asociados)
- d. En la obra civil se deja espacio para la instalación de un bastidor más a futuro, en la fase 2 de la ampliación.
- e. Ejecución de filtros de calcita nuevos, para una capacidad de tratamiento de 20.000 m³/día.
- f. Instalación de una bomba más de agua producto.
- g. Instalación de los equipos eléctricos necesarios para la ampliación, junto con la adecuación del sistema actual a las nuevas necesidades.
- h. Ejecución de una nueva sala eléctrica anexa al nuevo edificio de ósmosis
- i. Adecuación del edificio de reactivos actual para albergar los equipos eléctricos asociados al bombeo de captación.

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREvY6jazvQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/15	



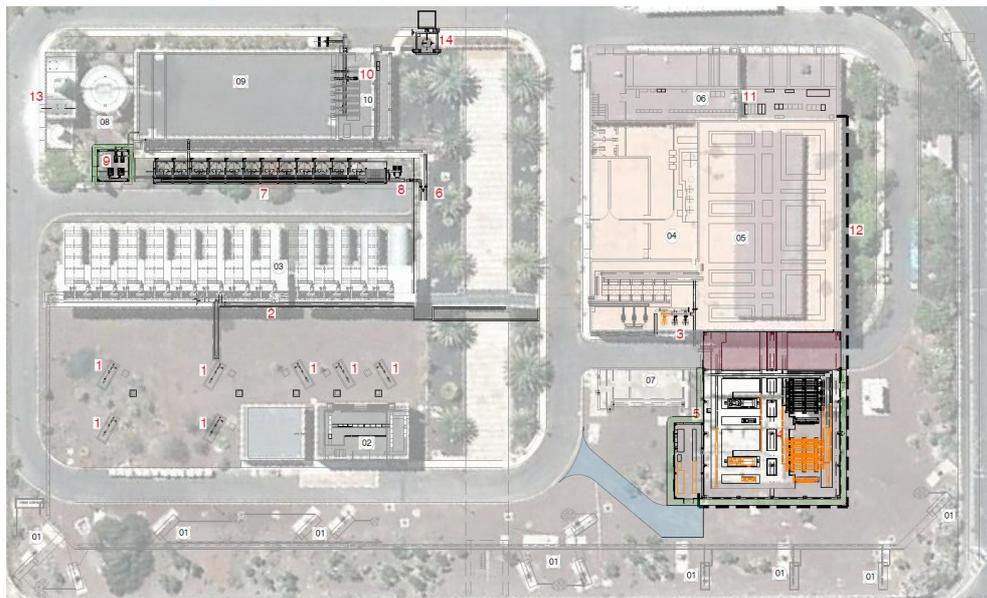
LEYENDA ELEMENTOS PROYECTADOS	
1	CAPTACION
2	REMODELACION ENTRADA Y SALIDA DE FILTROS DE ARENA
3	INSTALACION DE NUEVOS FILTROS DE CAPTACION
4	INSTALACION DE NUEVOS BASTIONES DE OMOXIS
5	AMPLIACION ESPICIO DE OMOXIS
6	INTERCONEXION SALIDA DE PERIMETRO DE BASTIONES
7	INSTALACION DE FILTROS DE CALZATA
8	INSTALACION DE DOLUDEDOR Y BOMBEO DE DILUION
9	ESPICIO SERVIDOR FILTRO DE CALZATA
10	INSTALACION DE NUEVAS BOMBAS DE AGUA PRODUCTO
11	INSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS ELECTRICOS Y CONTROL
12	NUEVAS CONDUCCIONES ELECTRICAS
13	INSTALACION DE NUEVO POLIAPTO DE INSTALACION DE CAL
14	INSTALACION DE NUEVO DEPÓSITO DE HPOULGERTO
15	INSTALACION DE NUEVOS CUADROS ELECTRICOS

□	INSTALACIONES EXISTENTES
□	INSTALACIONES PROYECTADAS
□	INSTALACIONES A FUTURO

LEYENDA ELEMENTOS EXISTENTES	
NUMERO	DESIGNACION
01	CAPTACION
02	ESPICIO DE REACTIVOS
03	FILTROS DE ARENA HORIZONTALS
04	FILTROS DE CAPTACION Y LIMPIEZA QUIMICA
05	ZONA OMOXIS INVERSA
06	ESPICIO REACTIVO
07	DEPOSITO DE AGUA DE PRODUCCION
08	FILTROS DE CALZATA

Elementos proyectados sobre la instalación existente.

Fuente Proyecto Ampliación.



■	DEMOLER VIAL O ACERA
■	EJECUCION NUEVAS ACERAS
■	EJECUCION NUEVO VIAL

LEYENDA ELEMENTOS PROYECTADOS	
1	CAPTACION
2	REMODELACION ENTRADA Y SALIDA DE FILTROS DE ARENA
3	INSTALACION DE NUEVOS FILTROS DE CAPTACION
4	INSTALACION DE NUEVOS BASTIONES DE OMOXIS
5	AMPLIACION ESPICIO DE OMOXIS
6	INTERCONEXION SALIDA DE PERIMETRO DE BASTIONES
7	INSTALACION DE FILTROS DE CALZATA
8	INSTALACION DE DOLUDEDOR Y BOMBEO DE DILUION
9	ESPICIO SERVIDOR FILTRO DE CALZATA
10	INSTALACION DE NUEVAS BOMBAS DE AGUA PRODUCTO
11	INSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS ELECTRICOS Y CONTROL
12	NUEVAS CONDUCCIONES ELECTRICAS
13	INSTALACION DE NUEVO POLIAPTO DE INSTALACION DE CAL
14	INSTALACION DE NUEVO DEPÓSITO DE HPOULGERTO
15	INSTALACION DE NUEVOS CUADROS ELECTRICOS

□	INSTALACIONES EXISTENTES
□	INSTALACIONES PROYECTADAS
□	INSTALACIONES A FUTURO

LEYENDA ELEMENTOS EXISTENTES	
NUMERO	DESIGNACION
01	CAPTACION
02	ESPICIO DE REACTIVOS
03	FILTROS DE ARENA HORIZONTALS
04	FILTROS DE CAPTACION Y LIMPIEZA QUIMICA
05	ZONA OMOXIS INVERSA
06	ESPICIO REACTIVO
07	DEPOSITO DE AGUA DE PRODUCCION

Actuaciones de urbanización asociadas.

Fuente Proyecto Ampliación.

Código Seguro De Verificación	fouA6dYcQn7rREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYcQn7rREvY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/15



2.2 Valoración de la modificación presentada en relación con el condicionado 1º de la declaración de impacto ambiental de 2014

En relación con el condicionante 1º, objeto de la solicitud de informe, su tenor literal es el que sigue:

“CONDICIONANTE 1º: La presente declaración de impacto ecológico se emite, exclusivamente, para las obras y actuaciones recogidas en el Proyecto Técnico y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) denominado “Estación desaladora de Santa Cruz de Tenerife. 2ª Fase”. Cualquier modificación del Proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de medio ambiente, la cual emitirá un informe acerca de si la modificación es o no significativa desde el punto de vista ambiental, analizando si comporta una mejora ambiental, si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración o si, por el contrario, se justifica el sometimiento del proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.”

No se considera objeto del presente informe determinar qué se entiende como “mejora ambiental”, término que no está definido en el marco legal que fundamenta el procedimiento de evaluación ambiental. Ciertamente es que, siguiendo el planteamiento defendido por el órgano promotor, el nuevo proyecto presentado presenta algunas características que pueden entenderse positivas desde el punto de vista ambiental -principalmente el menor consumo energético por m³ de agua desalada producida- respecto al proyecto original.

Así, según el informe técnico aportado por la Entidad SACYR se concluye que:“(…) que el proyecto de ampliación para el aumento de la producción de 28.800 m³/día a 40.000 m³/día, al igual que la ampliación anterior (21.000 m³/día a 28.800 m³/día), se encuentra amparada en la DIA existente, ya que dicha ampliación se encuentra en las mismas condiciones administrativas y se obtiene la mejora de las condiciones de operación como la mejora del consumo específico (pasando de los 3,8 kWh/m³ actuales a los 3,59 kWh/m³ del proyecto de ampliación) que redundan en mejoras medioambientales, por los que los efectos medioambientales son menores a los plasmados en el estudio de impacto ambiental que sustenta a DIA.”

A mejor criterio, se considera que esta apreciación es correcta, dado que bajo nuestro punto de uno de los principales efectos ambientales de este tipo de instalaciones es el elevado consumo eléctrico que requieren, mientras gran parte de dicho aporte eléctrico provengan de combustibles fósiles, como es el caso de la isla de Tenerife, toda actuación que venga a disminuir dicho consumo eléctrico puede entenderse

No obstante, se trata de una cuestión que, una vez analizado en detalle el enunciado del condicionante 1º, no tiene mayor importancia. A mejor juicio, tampoco la tiene si la modificación del proyecto deviene del cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental de 2014.

Realmente lo importante del enunciado del condicionante mencionado es determinar si las modificaciones introducidas sobre el proyecto original, ya evaluado ambientalmente, deben someterse nuevamente al procedimiento de evaluación ambiental, con independencia de que se trate de una mejora ambiental o de que su origen radique en el estricto cumplimiento del condicionado ambiental.

Para ello, considerando que **hoy en día el marco legal en esta materia está establecido por la Ley 21/2013**, se estará a lo dispuesto en dicha ley sobre los modificados de los proyectos ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, en concreto **lo dispuesto en el art. 7.2.c)**.

A continuación, se analiza si las modificaciones planteadas pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, recurriendo a los criterios señalados expresamente en el citado art. 7.2.c) y, como se ha comentado, tomando como referencia el impacto del proyecto evaluado ambientalmente en 2014.

3. ANÁLISIS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7.2 DE LA LEY 21/2013

Atendiendo a lo determinado en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según el cual, **será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada** “Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/15



- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.”

Por lo que procede analizar la modificación presentada sobre cada una de las variables citadas, a este respecto, es preciso destacar que **no es objeto del presente informe la evaluación ambiental del paso de la producción actual de 28.800 m³/día a 40.000 m³/día**, ya que la vigente Declaración de Impacto Ambiental ya evaluó, y amparó, dichas producciones, sino si la modificación del proyecto solicitada supone o no un incremento de dichas variables sobre el proyecto objeto de evaluación ambiental.

3.1 Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera

Según la documentación aportada no se detecta un aumento significativo de las emisiones a la atmósfera, más bien, como se indicará en el apartado de consumo de recursos naturales, se prevé una reducción de las emisiones atmosféricas indirectas debido a un menor consumo eléctrico por m³ de agua producida.

3.2. Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral

Según la documentación aportada, no se detecta una modificación en los caudales de vertido de salmuera entre la solución inicialmente propuesta en el proyecto evaluado ambientalmente y la contenida en el proyecto presentado. Por lo que, a priori, los cambios motivados no suponen, un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral de los ya evaluados en la vigente DIA.

3.3. Un incremento significativo de la generación de residuos

Según el Anejo 13: de Gestión de Residuos del Proyecto de Ampliación, no se detecta un incremento significativo en la generación de residuos derivados de las modificaciones presentadas. El principal residuo identificado es la generación de 2.306 m³ de excedentes de tierras que serán adecuadamente entregados a un gestor autorizado de los mismos según dicha documentación.

3.4. Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales

No se identifica que los cambios introducidos en el proyecto presentando, supongan un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

Por otro lado, es preciso destacar que no se prevén modificaciones sobre la utilización del resto de los recursos naturales (tierras, suelo, agua o biodiversidad) respecto a lo inicialmente evaluado. Es decir, se mantiene el mismo volumen de captación de agua de mar evaluado, el movimiento de tierras referido en el punto anterior, y las actuaciones se realiza en la parcela actual de la desaladora sin ocupar nuevo suelo fuera de la misma.

Es más según se indica en el informe de SACYR, y se constata en la propia información del Proyecto: “(...) *la mejora de las condiciones de operación como la mejora del consumo específico (pasando de los 3,8 kWh/m³ actuales a los 3,59 kWh/m³ del proyecto de ampliación) que redundan en mejoras medioambientales(...)*”: lo que supone una disminución de la utilización de recursos naturales indirectos, al ser necesaria una cantidad menor de energía eléctrica y por ende de los recursos naturales que la generan en última instancia.

A este respecto, uno de los principales efectos ambientales de este tipo de instalaciones es el elevado consumo eléctrico que requieren, mientras gran parte de dicho aporte eléctrico provengan de combustibles fósiles, como es el caso de la isla de Tenerife, toda actuación que venga a disminuir dicho consumo eléctrico puede

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/15	

entenderse que viene a disminuir el impacto indirecto producido por este tipo de combustibles, en especial, sobre el cambio climático.

3. RESUMEN DE DATOS OBTENIDOS

Buscar texto o hem

De las tablas anteriores se obtienen los siguientes valores:

Escenario	Consumo sin bombeo final (kWh/día)	Consumo bombeo final (kWh/día)	Consumo Total kWh/día	Ratio Global kWh/m3	Ratio Ósmosis kWh/m3
Condiciones medias 1	31.260,73	18.366,84	49.627,57	3,59	2,50
Presión Máxima	36.143,14	18.366,84	54.509,98	4,07	2,71
Minima Presión	31.017,26	18.366,84	49.384,11	3,56	2,47
Condiciones medias 2	32.291,21	18.366,84	50.658,05	3,69	2,60

Se consideran unos valores correctos para el funcionamiento de una planta desaladora principalmente los correspondientes al consumo de la ósmosis inversa.

Tabla resumen de consumos eléctricos

Fuente Anejo 3: Justificación del consumo eléctrico.

3.5. Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000

Dado que una de las principales potenciales afecciones derivadas de la actuación pretendida evaluadas en su momento es el potencial impacto de la salmuera en el medio marino, en especial sobre el espacio Red Natura 2000 cercano Zona de Especial Conservación "Sebadal de San Andrés", y que dicho aspecto fue objeto de la Observación J.7), de la propia DIA, que establecía que era necesario corroborar que la pluma de dispersión del efluente hipersalino no alcanza los límites del Espacio Red Natura 2000, se han analizado los 9 informes anuales del periodo 2014 al 2022 de los Programas de Vigilancia y Control del Vertido al Mar de la conducción de desagüe de la desaladora de Santa Cruz.



Estaciones de muestreo de las aguas receptoras del vertido.

Fuente: Programas de Vigilancia y Control de la AVM

A su vez, se ha analizado la información aportada por la cartografía bionómica del frente litoral de la desaladora de Santa Cruz de Tenerife realizado en 2023, así como, se ha realizado una labor de investigación bibliográfica

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/15	

sobre el estado de conservación de los sebadales de dicho espacio Red Natura 2000 de diversas fuentes (Ministerio de Transición Ecológica, Observatorio Ambiental de Granadilla, etc.).

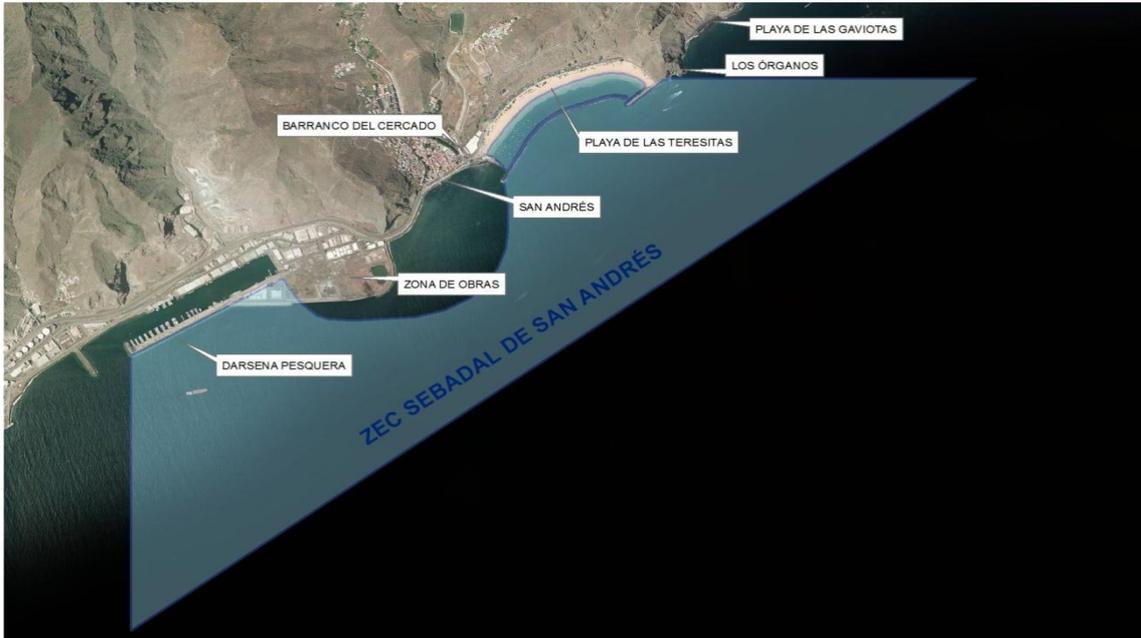
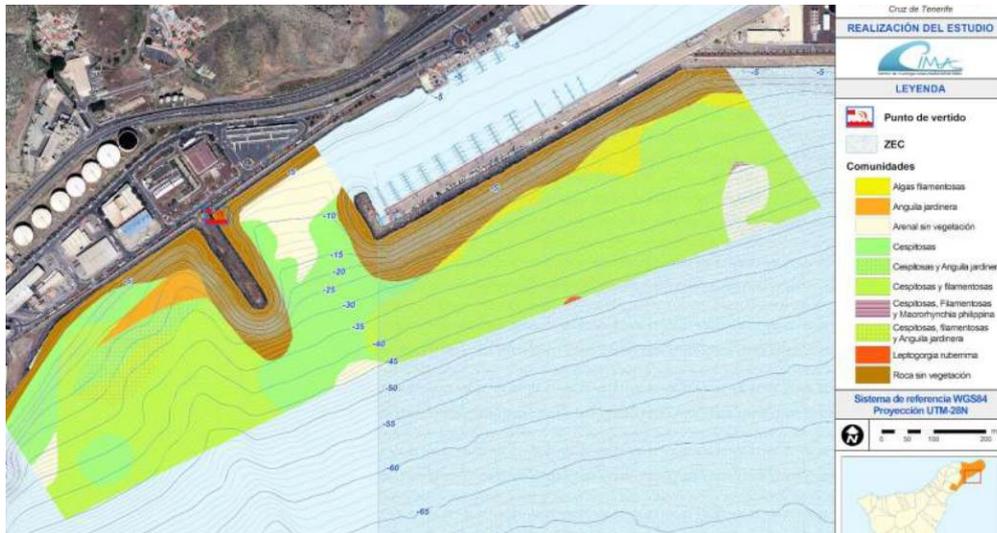


Imagen de la superficie que ocupa el ZEC Sebadal de San Andrés

Fuente: Informe 2010. Plan de Vigilancia Ambiental a medio plazo del ensanche de la Darsena Pesquera de S/C de Tenerife. Observatorio Ambiental de Granadilla.

Derivado de este análisis técnico se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1) Según la cartografía biónómica realizada en 2023, la comunidad de sebadal (*Cymodocea nodosa*) no está presente y tampoco lo ha estado desde que se tienen registros cartográficos de la zona.



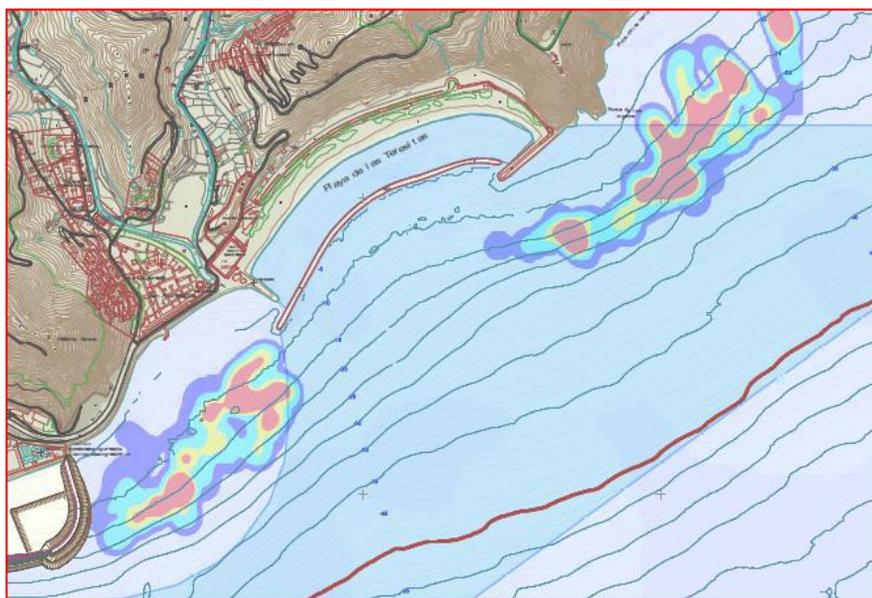
Comunidades presentes en el ámbito según el estudio biónómico de 2023.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
fouA6dYQn7rREVY6jazvQ==	Firmado	22/05/2024 12:14:00
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYQn7rREVY6jazvQ%3D%3D	
Normativa	Página	11/15
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Fuente: Estudio bionómico de 2023.

- 2) Del análisis bibliográfico realizado se constata la credibilidad de dicha afirmación, ya que sólo se ha podido confirmar la información de comunidades de sebadal muy alejado del límite Sur de la actual ZEC de Sebadal de San Andrés, al otro lado de la actual Dársena Pesquera y frente al pueblo de San Andrés (véase la imagen siguiente).



Distribución del sebadal en la zona objeto de vigilancia ambiental y su densidad: rojo = alta; amarillo = media, azul celeste = baja y azul marino = vestigial. La ZEC aparece delimitada en azul.

Fuente: Informe 2010. Plan de Vigilancia Ambiental a medio plazo del ensanche de la Dársena Pesquera de S/C de Tenerife. Observatorio Ambiental de Granadilla.

- 3) Según las conclusiones de los Programas de Vigilancia y Control analizados, que establecen que: “(..) De los resultados obtenidos se concluye que no existen diferencias importantes de calidad del agua entre las estaciones cercanas al punto de vertido y la estación de referencia, existiendo una buena dilución del vertido en el medio receptor (...), no se detecta que la pluma de dispersión del efluente hipersalino esté alcanzando los límites del Espacio Red Natura 2000.

Por tanto, dado que la actual DIA amparaba el aumento de producción de la actual desaladora en las cantidades indicadas en el proyecto de ampliación y que no se tienen datos de que el vertido actual de la salmuera este afectado a la ZEC de “Sebadal de San Andrés”, no se detecta que derivado de las modificaciones pretendidas se vaya a generar una afección a espacios Red Natura 2000. Sin embargo, dado que se va a producir un aumento real de los volúmenes de salmuera vertido, es fundamental, continuar con el seguimiento ambiental de este aspecto, especialmente, cuando las nuevas actuaciones entren en funcionamiento y se incremente el actual caudal de salmuera vertido.

3.6. Una afección significativa al Patrimonio Cultural

Al realizarse todas las actuaciones sobre la parcela actual de la desaladora no se detecta una afección significativa al Patrimonio Cultural.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA

De acuerdo a las justificaciones anteriores, y siempre según los datos aportados por la documentación técnica presentada, se concluye que las modificaciones al proyecto inicialmente evaluado y amparado por la DIA de

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREvY6jazvQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/15	

2014 presentadas por el Proyecto de Ampliación de la Desaladora de Santa Cruz de Tenerife, se pueden entender como una mejora ambiental según el Condicionante 1) de la citada DIA, y que **no producen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, al no entrar en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 7.2.c) de la Ley 21/2013, respecto al proyecto ya evaluado que fue objeto Declaración de Impacto Ambiental ya emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 2014, por lo que **no debe ser sometido a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada**.

Sin embargo, se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES** al citado proyecto de Ampliación de la desaladora de Santa Cruz de Tenerife:

- 1) Dado que el nuevo órgano ambiental es la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, se deberá enviar a la misma toda la documentación asociada al seguimiento ambiental de dicho proyecto a efectos de su conocimiento.
- 2) Se tome en consideración la *“Instrucción sobre el fomento de medidas de eficiencia energética y autoconsumo eléctrico en los proyectos con alto consumo energético sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”* aprobada por la CEAT el 25 de mayo de 2022, dado que la experiencia de la aplicación de la misma en proyectos similares ha demostrado que se pueden generar unos ahorros en el consumo eléctrico de este tipo de instalaciones cercanas al 5% anual.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

5.1 Acerca de la determinación de la CEAT como órgano competente en el presente expediente

Con fecha 29 de julio de 2014, se emitió Declaración de Impacto Ambiental por la COTMAC sobre el proyecto “Estación Desaladora de Agua de Mar de Santa Cruz de Tenerife. Segunda Fase”, documento que fue recibido por el Consejo Insular de Aguas el 14 de agosto del mismo año. Previamente a esta declaración, la Desaladora había obtenido Declaración de Impacto Ecológico mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 1997.

Tal y como ya se ha apuntado en los antecedentes reseñados, con fecha 7 de agosto de 2023, por parte del Consejo Insular de Aguas se consulta a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias en relación a lo establecido en el Condicionante n.º 1 de la Declaración de Impacto Ambiental evacuada por la COTMAC respecto del proyecto inicial y la ampliación de capacidad solicitada. Al respecto resulta que, teniendo en cuenta los cambios que implica la habilitación para la creación de órganos ambientales insulares y municipales por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con fecha 5 de octubre de 2023, se obtiene la pertinente respuesta. En la misma se señala que las competencias (ejecutivas) que hoy en día ostenta la Consejería en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos, fundamentalmente a través de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental y, en particular, las asumidas por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (heredera de la extinta Dirección General de Protección de la Naturaleza a que alude el condicionante n.º 1 de la DIA) **se circunscriben, única y exclusivamente, a los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración Autonómica, así como los de índole insular o municipal que eventualmente pudiera asumir (mediante delegación) previo el oportuno convenio no entendiéndose competente para emitir el informe solicitado**. A su vez, la respuesta realiza una interpretación del artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en conexión con la Disposición adicional primera, apartado 1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias llegando a la conclusión de que es el CIATF, como órgano sustantivo, el llamado a informar de las consecuencias jurídicas de la modificación solicitada por el Ayuntamiento, al ser el competente para el seguimiento de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental ya emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 2014.

Teniendo en cuenta lo antedicho y resultando órgano sustantivo el CIATF, corresponde a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, el análisis y pronunciamiento ambiental acerca del presente Expediente. En este sentido, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular,

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREYV6jazvQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	22/05/2024 12:14:00
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREYV6jazvQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/15		



denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

Al respecto y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”.

En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas, con lo cual actualmente, y atendiendo a la legislación vigente, la CEAT es el órgano ambiental competente.

5.2 Acerca de la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de julio de 2014

La Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto se obtiene, como ya se ha apuntado, el 29 de julio de 2014, fundamentándose en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990 de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Por su parte, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, “la regulación de la vigencia de las declaraciones de impacto ambiental se aplica a todas aquéllas que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley”. Asimismo, y de acuerdo con el condicionante 5º de la Declaración que nos ocupa, la DIA caducará “a los cinco años de haber sido emitida la autorización sustantiva aunque en ese plazo no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto. A los efectos de poder establecer que la DIA sigue vigente al inicio de las obras, se requieren las siguientes cuestiones: al órgano sustantivo, que notifique la autorización administrativa del Proyecto en el momento de ser emitida; al promotor, que comunique la fecha de inicio de las obras”.

En este punto es preciso tener en cuenta que tal y como se refleja en los antecedentes expuestos, el proyecto inicial y su pertinente autorización datan de 1999. Además, que posteriormente, en 2014 se evalúa ambientalmente la segunda fase. Durante este tiempo se van encadenando las autorizaciones del proyecto con sus respectivas alteraciones por plazos de cinco años indicándose en el Expediente que “mediante resolución de la Gerencia de 14 de noviembre de 2022, se renovó por un periodo de CINCO (5) AÑOS, la autorización para la instalación y explotación de una planta desaladora otorgada en el expediente 5- EDAM, actualizando alguna de sus condiciones. La resolución se notificó el 18 de noviembre de 2022, por lo que el título continuará vigente hasta el 18 de noviembre de 2027”. Por su parte, según se indica en el Expediente: el Ayuntamiento comunicó que la terminación de las obras se produjo con fecha 19 de octubre de 2019.

Siendo así, la modificación del proyecto que se plantea estaría amparada en la DIA vigente (en tanto que nunca se produjo su caducidad) siendo preciso atender a lo dispuesto en el artículo 7.2C) de la LEA y efectuar el análisis técnico preciso de la ampliación planteada.

5.3 Conclusión

Así pues y por todo lo expuesto, desde la Unidad Orgánica Jurídica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que, de conformidad con las conclusiones técnicas, se determine que la modificación propuesta no debe ser sometida a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada incluyéndose las recomendaciones indicadas.

A la vista de todo lo anterior, **la Comisión de Evaluación Ambiental acuerda por unanimidad de todos sus miembros:**

1. Determinar que las modificaciones al proyecto inicialmente evaluado y amparado por la DIA de 2014 presentadas por el Proyecto de Ampliación de la Desaladora de Santa Cruz de Tenerife, se pueden entender

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/15	

como una mejora ambiental según el Condicionante 1) de la citada DIA, y que **no producen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, al no entrar en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 7.2.c) de la Ley 21/2013, respecto al proyecto ya evaluado que fue objeto Declaración de Impacto Ambiental ya emitida por la COTMAC en sesión de fecha 29 de julio de 2014, por lo que **no debe ser sometido a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada**.

2. Emitir las siguientes **RECOMENDACIONES** al citado proyecto de Ampliación de la desaladora de Santa Cruz de Tenerife:

-Dado que el nuevo órgano ambiental es la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, se deberá enviar a la misma toda la documentación asociada al seguimiento ambiental de dicho proyecto a efectos de su conocimiento.

-Se tome en consideración la “*Instrucción sobre el fomento de medidas de eficiencia energética y autoconsumo eléctrico en los proyectos con alto consumo energético sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental*” aprobada por la CEAT el 25 de mayo de 2022, dado que la experiencia de la aplicación de la misma en proyectos similares ha demostrado que se pueden generar unos ahorros en el consumo eléctrico de este tipo de instalaciones cercanas al 5% anual.

3. Notificar el Acuerdo al Consejo Insular de Aguas como órgano sustantivo y al promotor y publicar en la web del Cabildo Insular de Tenerife.

(Documento firmado electrónicamente]

**El Jefe de la Oficina de Apoyo,
Javier Herrera Fernández**

Código Seguro De Verificación	fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	22/05/2024 12:14:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/fouA6dYCQn7rREVY6jazvQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/15	